

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340545721



14-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

**LUZ ENITH CASTRO RICO**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRÁNSITO- TRÁMITES ORGANISMO DE TRÁNSITO**  
**Radicado: 20233030361862 del 3 de marzo de 2023.**

Respetada señora Luz, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con No. 20233030361862 del 3 de marzo de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

### CONSULTA

*“solicito aclaración conforme a los pagos que realizan los usuarios al momento de legalizar un trámite de **traspaso a persona indeterminada** para luego dar cumplimiento a la resolución 20223040044765 de fecha 2/08/2022, que fue modificada el 05/08/2019, correspondiente a los 3 años de la expedición del certificado donde se legaliza el trámite aquí referenciado.*

1. *Por otro lado, solicito de manera respetuoso, se sirva informar si el usuario al momento de pagar un trámite de “Cambio de Motor”, ante el organismo de tránsito correspondiente, este debe cancelar un valor adicional para la expedición de Licencia de Tránsito cuando legaliza el “Cambio de Motor”, teniendo en cuenta que la plataforma Runt, tiene parametrizado que se debe cancelar ese derecho de trámite de conversión o transformación para poder ser modificado la casilla del número de motor en la licencia?.*

2. *Si bien es cierto que al momento que presenta una pérdida de historial de un vehículo automotor, el funcionario a cargo del organismo de tránsito competente debe interponer la denuncia respectiva para realizar la reconstrucción del mismo. ¿El secretario o en nuestro caso, el profesional universitario encargado de una sede operativa de tránsito, debe esperar la respuesta de la denuncia interpuesta ante la entidad competente o si el Ministerio de Transporte - anteriormente denominado INTRA, debe certificar el tonelaje con el que el vehículo fue matriculado en su inicio, teniendo en cuenta que la plataforma Runt no registra la información de manera completa?*

*La consulta se realiza, teniendo en cuenta que se puede presentar adulteración o modificación de la información del vehículo en caso de tonelaje para cancelar la matrícula de un automotor de carga.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340545721



14-05-2024

3. Finalmente, se sirva aclarar, que de acuerdo a los rangos designados para la Sede Operativa del Municipio de Ortega - Tolima, en cuanto a los vehículos de servicio **particular, oficial y público**, se designa la misma letra?

Lo anterior, teniendo en cuenta que anteriormente se identificaban las letras de acuerdo al municipio que le correspondía no solo por el color sino por la letra. Es decir, en el caso de Ortega el rango para particular inicia de la siguiente manera

(...)

4. En el caso de la Sede Operativa de Purificación - Tolima, se observa que no hay continuidad en los alfanuméricos, es decir, el último rango fue JOD-01G hasta la JOD-20G, posteriormente solicitaron nuevos rangos asignándole las placas OSQ-18G hasta la OSW-23G, existiendo un faltante de la OSQ-01g a la OSQ17G, desconociendo a que organismo de tránsito le fue asignada esta numeración”.

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco Normativo

La Resolución 3282 de 2019, “Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada”, fue compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto 202 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, y en la misma, se contempla lo relativo al traspaso de vehículo a persona indeterminada, siendo pertinente en el caso objeto de análisis, traer a colación algunos de sus apartes así:

“Artículo 5.3.3.2. Requisitos para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. El propietario registrado ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo será quien solicite el registro o la inscripción del traspaso a persona indeterminada, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340545721



14-05-2024

a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y obligaciones tributarias que graven el vehículo.

b) Que demuestre, cuando menos a través de declaración, que han transcurrido mínimo tres (3) años desde el momento en que dejó de ser poseedor.

En el evento que el último propietario registrado en el RUNT haya fallecido, los herederos deberán acreditar en la declaración de que trata el presente literal, el término que el propietario dejó de ser poseedor, el cual, en caso de ser inferior a los tres (3) años requeridos, deberá acumularse con la acreditación por parte de los herederos de que estos no han tenido la posesión del mismo durante el tiempo restante para completar los tres (3) años.

c) Que no cuente con el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.

d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(...)

Artículo 5.3.3.3. Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Para el registro o inscripción del traspaso a persona indeterminada, el interesado deberá presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo, los siguientes documentos:

1. Solicitud de trámite de traspaso mediante el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el organismo de tránsito competente. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".

2. Poder cuando el último propietario inscrito en el RUNT no actúe directamente.

3. Constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos del vehículo, de los últimos cinco (5) años, salvo que goce de alguna exención tributaria.

4. Recibo de pago por concepto de retención en la fuente, a excepción de las personas autorretenedoras no obligadas a pago por este concepto.

#### **5. Pago de los derechos del trámite (traspaso).**

6. Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación o gravamen a la propiedad, en caso de existir; limitación de dominio que deberá ser levantada previamente, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

7. Documento bajo la gravedad del juramento suscrito por el último propietario inscrito en el RUNT o sus herederos y en el caso de entidades de derecho público por el poseedor, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales no formalizó el trámite de traspaso y la manifestación que desconoce el paradero del vehículo.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340545721



14-05-2024

*Allegados los documentos y verificada la información por el Organismo de Tránsito, este contará con un término no mayor a diez (10) días hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el anterior artículo y realizar el registro a nombre de "Persona Indeterminada".*

*En el evento que no se presenten los documentos indicados en el presente artículo y/o no se cumplan las condiciones señaladas en la presente sección, el organismo de tránsito deberá requerir al solicitante en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011". (SFT)*

Por otra parte, en referencia con el cambio de motor de un vehículo, el artículo 5.3.7.1., de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito, señala:

### **"CAMBIO CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO**

*"Artículo 5.3.7.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

*1. Presentación de documentos. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación del formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el documento que prueba el cambio de la característica a modificar con el que se deben adjuntar la respectiva imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, o improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN según el caso.  
(...)*

*4. Cuando corresponda a un cambio de motor. El Organismo de Tránsito verificará la factura electrónica de venta y/o el contrato de compraventa y en caso de motor importado, además de lo anterior, copia de la respectiva declaración de importación del motor sustituto, en las cuales debe especificarse plenamente la identificación del motor, sea nuevo o usado; adicionalmente el usuario deberá aportar la certificación emitida por la Dijín o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación, en la que se constate su procedencia.*

*En caso de que el motor a instalar carezca del número de identificación, este se caracterizará mediante un código alfanumérico que consta de los ocho (8) alfanuméricos del número del chasis, tomado de derecha a izquierda a continuación del guion las letras CM, grabado bajorrelieve, con una profundidad mínima de dos décimas de milímetro (0.2 mm) en el bloque del motor.  
(...)*

*8. El Organismo de Tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, o improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN aportadas por el usuario, según el caso y los datos de la licencia de tránsito.*

*9. Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito en el sistema RUNT validará la existencia del SOAT y validará que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el Sistema de Infracciones de Tránsito (SIMIT).*

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340545721



14-05-2024

**10. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.**

**11. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el Organismo de Tránsito procederá a expedir la nueva licencia de tránsito y actualizará el Registro Nacional Automotor, con la nueva característica registrada.**

*Cuando se trata de un vehículo de servicio público de pasajeros, se debe realizar la modificación de la tarjeta de operación.”. (SFT)*

Por otra parte, en relación con los rangos establecidos para las placas, la Resolución 5292 de 2009, “por la cual se establece el procedimiento para la asignación de especies venales a los Organismos de Tránsito en todo el territorio nacional.”, compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto 202 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, establece:

*“Artículo 6.2.1.1. Asignación de Especies Venales. A partir de la entrada en operación del Registro Único Nacional de Tránsito, los rangos y series de las especies venales que corresponden a los Organismos de Tránsito se asignarán a través del sistema, RUNT, la cual se efectuará de manera automática, aleatoria y en línea.*

*El RUNT también asignará los rangos del formulario que consigna el informe de accidentes.*

*Artículo 6.2.1.2. Para la asignación de rangos de placas, el RUNT validará como requisito que el Organismo de Tránsito haya pagado, consumido y registrado exitosamente en el sistema el 80% de la última asignación. En la nueva asignación además del 80% se le exigirá la legalización del 20% de la penúltima asignación.*

*No se asignarán especies venales si el Organismo de Tránsito no ha reportado y cargado exitosamente la información de la accidentalidad del mes inmediatamente anterior a la nueva asignación.”.*

## Desarrollo del problema jurídico

La Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito, establece el procedimiento para el traspaso de un vehículo a persona indeterminada, la norma expresamente consagra los requisitos que deben ser cumplidos tanto por el propietario del automotor que se encuentre registrado en el RUNT, como por el poseedor o interesado en que se registre o legalice el traspaso a su nombre, para lo cual se deberá en uno y otro evento, dar cumplimiento a los requisitos allí establecidos.

Igualmente, respecto al procedimiento que debe surtirse para el efecto, el artículo 5.3.3.6, de la normativa en mención, expresamente hace una remisión al artículo 5.3.2.1 de esa misma disposición única de tránsito, en lo que respecta al procedimiento que debe observarse para el efecto, por cuanto la precitada norma, consagra el traspaso de un vehículo en condiciones



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340545721



14-05-2024

normales, es decir, cuando quiera que tanto el vendedor como el comprador se encuentran plenamente identificados y realizan el respectivo trámite de traspaso del vehículo, lo que no ocurre en el caso objeto de consulta, toda vez que en uno y otro caso, se denomina “persona indeterminada”, bien sea al vendedor o al comprador, porque lo que se busca es permitir que se legalice el o los traspaso(s) de o los automotore(s) que se encuentra(n) en esas condiciones para normalizar su registro, es esta la razón por la cual se expidieron los actos administrativos arriba transcritos, con el único propósito, de zanjar todas las situaciones irregulares presentadas sobre el asunto.

En consecuencia, vale precisar que el procedimiento que debe surtir en el caso objeto de consulta, es el establecido en el artículo 5.3.3.1 y siguientes de la Resolución Única de Tránsito, 20223040045295 del 4 de agosto 2022, así como los requisitos allí mismo consignados y que el procedimiento que debe observarse para dicho trámite, es el establecido en el artículo 5.3.2.1 y siguientes de ese mismo acto administrativo.

Ahora bien, en lo referente a la suspensión del registro del vehículo, transcurridos tres (3) años contados a partir del día de la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el Organismo de Tránsito que realizó la inscripción del traspaso a persona indeterminada, suspenderá el registro hasta tanto el poseedor del vehículo materialice el traspaso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.3.3.5., de la precitada disposición normativa.

Por otra parte, la mencionada resolución, regula el cambio características de vehículo, entre otros, cuando corresponda a un cambio de motor, para lo cual, el Organismo de Tránsito verificará la factura electrónica de venta y/o el contrato de compraventa y en caso de motor importado, además de lo anterior, copia de la respectiva declaración de importación del motor sustituto, en las cuales debe especificarse plenamente la identificación del motor, sea nuevo o usado; adicionalmente el usuario deberá aportar la certificación emitida por la Dijín o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación, en la que se constate su procedencia.

Por lo tanto, verificados y validados los requisitos enunciados en el artículo 5.3.7.1., de la Resolución Única compilatoria en materia de tránsito, entre otros - validación y verificación del pago de los derechos del trámite - el Organismo de Tránsito procederá a expedir la nueva licencia de tránsito y actualizará el Registro Nacional Automotor, con la nueva característica registrada.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante No. 1

En atención a su consulta, cabe resaltar que, para el registro o inscripción del traspaso a persona indeterminada, el interesado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340545721



14-05-2024

5.3.3.3., de la Resolución Única compilatoria en materia de Tránsito, que entre otros establece el - pago de los derechos del trámite (traspaso).

Por otra parte, transcurridos tres años contados a partir de la inscripción del traspaso a persona indeterminada el Organismo de Tránsito que realizó la inscripción del traspaso a persona indeterminada, suspenderá el registro hasta tanto el poseedor del vehículo materialice el traspaso, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Realizar un inventario de los vehículos que cuenten con la inscripción de traspaso a "Persona Indeterminada", en el que se determine, si sobre los mismos recae algún gravamen o limitación de dominio, el estado de impuestos y demás aspectos que lo puedan afectar;
- Una vez efectuado el inventario, el Organismo de Tránsito deberá publicarlo en un periódico de circulación nacional, por una sola vez, para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del inventario, los interesados se acerquen al organismo de tránsito para llevar a cabo la formalización del traspaso a su nombre, del vehículo registrado a nombre de persona indeterminada, o para realizar las objeciones a que haya lugar;
- Transcurridos los seis (6) meses de la publicación del inventario, en caso de no presentarse algún interesado en formalizar el traspaso, el organismo de tránsito competente mediante acto administrativo suspenderá de oficio el registro del vehículo, para lo cual contará con un término de cuatro (4) meses.
- Suspendido el registro del vehículo, el organismo de tránsito iniciará las acciones de control respectivas, para efectos de evitar que los vehículos circulen por las vías del país.

## Respuesta al interrogante No. 2

La Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito, en su artículo 5.3.7.1., establece el procedimiento para el cambio de características de un vehículo, entre otras, el cambio de motor.

Por lo tanto, verificados y validados los requisitos enunciados en el artículo 5.3.7.1., de la Resolución Única compilatoria en materia de tránsito, entre otros - validación y verificación del pago de los derechos del trámite - el **Organismo de Tránsito** procederá a expedir la nueva licencia de tránsito y actualizará el Registro Nacional Automotor, con la nueva característica registrada.

## Respuesta al interrogante No. 3

En cuanto al historial de los vehículos, las autoridades de tránsito tienen la obligación de administración, guarda y seguridad sobre los mismos, y en ante una eventual pérdida de los mismos, deberán reconstruirlos conforme a lo dispuestos en el artículo 126 del Código General del Proceso y las disposiciones emanadas del Archivo General de la Nación.

Los archivos e información pública son bienes del Estado y ante la pérdida de estos, es obligación realizar las respectivas denuncias y actuar con celeridad, a grosso modo, una vez



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340545721



14-05-2024

verificado el deterioro, extravió, pérdida total o parcial, se debe proceder a proferir acto administrativo motivado aperturando la investigación, haciendo un seguimiento periódico sobre los avances de la reconstrucción hasta la culminación de las acciones, de ser necesario se requerirá a terceros para que expidan copia auténtica o copia con la anotación que “el documento es fiel copia del que reposa o se encuentra en sus archivos”, formando parte las documentales allegadas al expediente reconstruido

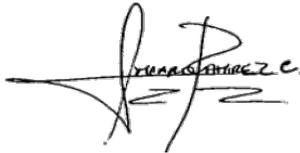
### Respuesta al interrogante No. 4 y 5

En atención a la normativa en mención, es preciso señalar que, para la asignación de los rangos y series de las especies venales, entre otros - placas - corresponde a los Organismo de Tránsito asignarlos a través del sistema RUNT.

Por su parte, en virtud del artículo 1 del Decreto 087 de 2011, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*”, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los modos de transporte, no siendo competente para pronunciarnos respecto a la solicitud planteada, como quiera que no somos los superiores jerárquicos de los organismos de tránsito, siendo estos entes autónomos e independientes de esta entidad.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



### AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Oficina Asesora de Jurídica  
Ministerio de Transporte

Proyectó: Ana Paola Rodríguez Casto - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

